



Delante manuscrito.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

En este Campo Masom^{te} quanto nos lo traher al pu. el Venefi-
cio del Parto Espiritual que les Administraron vincer los
terraz que se Opponian en la Conuitta que se desea ha-
er en un la menor demora para que Terminada la
perionada de las Justas razones y Motivos, que as-
ten en las Circunstancias presentes, utilitaz a
dichas Magestades para la vida que a estas a-
ta revuelva lo que tenga por Conueniente a
aceptada Resolucion obedesera esta V.ª ^{te} fize como

fiel y leal Varalla

Nuevas las quemas al Caudal de la Vodega el aceite por
lo perteniente al año proximo pasado y veniendo pa-
ver al Cavallero Don Indio qual de esta V.ª para que
las reconozca, y adicione lo que tenga por Conueni-
ente y ejecutadas retraxgan este Ayuntamiento para de
caetan en su vista lo que Convienga y que dho Cavallero
Don Indio haga avante de dho Caudal para que reconozca
con las perdidas que hai en el lo que practicara de
mayor utilidad para poder determinar el precio a q.
vedesca vendon el Aceite, a fin de que no se disminua
el Caudal de la Vodega

Con lo que se acabo que firmamos a que doy fe =

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

